



**PREVIO A RESOLVER VENGA EN FORMA EL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.**

RES. EX. N° 2/ROL F-051-2016

Santiago, 26 ENE 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de 24 de diciembre del año 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 771 de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2016, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Lautaro (en adelante, la municipalidad), Rol Único Tributario N° 69.190.100-9, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL F-051-2016. Dicha formulación se sustenta en incumplimientos al Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000);

2° Que, de acuerdo a lo señalado por la municipalidad, la Res. Ex. N° 1/ROL F-051-2016, fue notificada por carta certificada con fecha 03 de enero de 2017;

3° Que, posteriormente, con fecha 17 de enero de 2017, Cristián Toloza Bravo, en representación de la municipalidad, presentó ante esta Superintendencia un escrito donde acompaña lo que denomina "Programa de Control y Gestión de Cumplimiento", así como documentos relativos a dicho programa. Por último, acompaña copia de escritura pública de fecha 10 de enero de 2017, en donde la Municipalidad de Lautaro, representada por su alcalde Raul Schifferli Díaz, faculta a don Cristian Toloza Bravo, para actuar en su representación;

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Ilustre Municipalidad de Lautaro

4° Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

5° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido de este programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

6° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo;

7° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de

Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

8° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos;

9° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

10° Que, en atención a lo expuesto en el numeral 3° de la presente Resolución, se considera que la Ilustre Municipalidad de Lautaro presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

11° Que, sin embargo, la estructura y contenido del Programa de Cumplimiento presentado por la municipalidad, adolece de carencias que no permiten en ningún caso a esta Superintendencia efectuar el análisis del Programa de Cumplimiento, puesto que éste no cumple con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, la Ilustre Municipalidad de Lautaro deberá presentar un Programa de Cumplimiento que se adecúe a las normas citadas en los considerandos anteriores de la presente resolución, así como a la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Por lo tanto, se requerirá a la municipalidad que presente en forma su programa de cumplimiento, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, venga en forma el Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Lautaro, dentro de décimo día hábil contado desde la notificación de la presente Resolución. Se solicita que para la presentación del Programa de Cumplimiento, se utilice la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, julio 2016", disponible en la página web de este servicio, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

II. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación,

hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: jorge.alvina@sma.gob.cl.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS, los documentos individualizados en el memorando N° 161 de la Municipalidad de Lautaro, el cual forma parte de su presentación de 17 de enero de 2017.

IV. TÉNGASE PRESENTE, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de Cristian Toloza Bravo, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, en el presente procedimiento

V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Toloza Bravo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado para estos efectos en Avenida O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/JAA

Carta Certificada:

- Cristian Toloza Bravo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado para estos efectos en Avenida O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.